

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 8 y 2.º ac. 4.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 212 de 1.º Agosto.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Posesionado del alto cargo de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia que, por la confianza del Gobierno, debo á la bondad de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), y que me coloca, sin merecerlo, á la cabeza de una de las más respetables Instituciones del Estado, cumplo el grato deber de dirigir atento y cordial saludo á los dignos funcionarios que llevan la voz de la ley cerca de los Tribunales ordinarios en todas aquellas contiendas en que está comprometido el interés social.

Si graves son, y no las desconozco, las obligaciones que pesan sobre quien está llamado á velar sin descanso por la unidad de acción que debe caracterizar los actos todos del Instituto fiscal, á los relevantes méritos de éste, que son muchos, y no á los míos propios, que son ciertamente muy escasos, fio la integridad de aquel principio,—cuya trascendencia es grande, no sólo en cuanto se relaciona con el público interés, sino también por lo que afecta á los altos prestigios y á las honrosas tradiciones del Cuerpo,—que hubo de merecer que mis dignos predecesores le consagrasen siempre especialísima atención.

Dedicado casi toda mi vida á las tareas del foro, conservo en mi memoria con el merecido respeto los luminosos escritos que para mantener inquebrantable aquella unidad se han publicado desde este Centro. Basta hoy á mi propósito recordarlos, dándolos al efecto por reproducidos, y encarecer, como encarezco, que no se economice la consulta donde quiera que la duda surja, para evitar que la acción fiscal se ejerza con diverso criterio en casos de identidad ó de muy marcada analogía.

No incumbe á este Centro indagar las causas de la indiferencia con que la opinión ha visto reproducirse en épocas nada remotas el lamentable espectáculo de las reclamaciones violentas, comúnmente suscitadas por el interés particular ó local en pugna con el interés público.

La repetición de actos punibles, por cuyo medio se ha intentado más de una vez el desagravio á imaginarias ofensas y el remedio á supuestos daños, trocaría en desconsoladora la idea de la cultura de nuestras costumbres, que felizmente va conquistando todos los espiritus.

De la novedad ó importancia de un tributo; del procedimiento que se emplea para hacerlo efectivo, y aun de las modificaciones que se introducen en determinados servicios del Estado, suelen tomar pretexto los instigadores de las revueltas populares para comprometer el orden público, hollando la ley y menoscabando el principio de autoridad.

Y como á las exageraciones de un impuesto cabe oponer el derecho de petición ante el Gobierno ó ante los Cuerpos Colegisladores; á la exacción arbitraria, la acción penal; al agravio de intereses comunes, la reclamación moderada ante los poderes públicos; y en todo y para todo la interposición de aquellos recursos que las leyes establecen como garantía eficaz de todos los derechos; el motín en las calles; el desorden dictando reglas de conducta; el atropello á los agentes de la Autoridad; la demanda colectiva revistiendo formas de imposición tumultuaria y amenazadora, son delitos cuya represión ejemplar y severísima interesa al prestigio del Estado.

No necesito estimular en este punto el celo bien notorio del Ministerio público; mas como en la persecución de todos los delitos cabe, sin infringir la ley, adoptar procedimientos de mayor ó menor severidad, importa que este Centro fije el criterio que en lo sucesivo ha de inspirar á los Sres. Fiscales, el cual habrá de ser, sin atenuación alguna, el del rigor más inflexible para cuanto concierna á los delitos perpetrados colectivamente y que por modo directo ó indirecto tiendan á la alteración del orden público, á atentar contra la Autoridad y sus agentes y á oponer á éstos resistencias nunca justificadas, y menos cuando se pretende hacerlas prevalecer por medio de la fuerza.

Representante genuino de la ley, el Ministerio fiscal ejerce su función armónica mediando en los conflictos de los Poderes públicos y coadyuvando al orden constitucional, acaso con más eficacia que los mismos Poderes contendientes, propensos á mantener á toda costa cada cual su propio fuero.

No cabe que este Ministerio sostenga siempre y en todo caso el Poder judicial por considerarse parte integrante del mismo, como vulgar y erróneamente se le conceptúa. Que así resultaría estéril la fuerza de su acción, la cual, desarrollada en la esfera que le es propia, y bien dirigida, puede y debe ser altamente beneficiosa en el sentido de contribuir á que dentro de la diversidad de poderes se mantenga la unidad esencial del Poder; misión de concordia quizá la más delicada de todas las que le incumben, y que los Sres. Fiscales habrán de desempeñar sin vacilación alguna, amparando y defendiendo al Poder á quien por la Constitución y las leyes corresponda el conocimiento del asunto materia de la competencia ó del conflicto.

Pero si es fecunda esta intervención para el mantenimiento de la concordia de los poderes, todavía lo es más en los conflictos jurisdiccionales en que frecuentemente acaece que luchan, con riesgo de apasionarse, instituciones poderosas, las cuales privan indudablemente al Estado de los esfuerzos que consumen en sus mutuas controversias, si no llegan, por la excesiva preponderancia de cualquiera de ellas, á quebrantar otras fuerzas sociales no menos indispensables para la vida nacional. Por eso no habrá de ser jamás exagerada la solicitud con que el Ministerio fiscal contribuya á que todos los poderes y todas las Autoridades funcionen dentro de su propia órbita, así como habrá de ver este Centro con mucha complacencia que los Sres. Fiscales resistan, en la medida de lo justo, la natural propensión á sostener la competencia de la Autoridad judicial al lado de la cual funcionan, cuando el conflicto se suscita y se mantiene entre órganos de una misma jurisdicción.

Prestará el Ministerio público un trascendental servicio amparando á los funcionarios del Poder Ejecutivo, tanto más combatidos de ordinario, cuanto con mayor firmeza resisten imposiciones y estímulos opuestos al cumplimiento del

deber. El celo que pudiera emplearse procurando sentencias reparatorias de persecuciones injustas y aun sobreesimimientos de causas indebidamente sustentadas, habrá de ser más provechoso para la defensa legítima del principio de autoridad y para la justicia misma, si desde los primeros momentos se le dirige á impedir que la intimidación ó la venganza tomen la forma del proceso; pues en la medida en que se eleve el nivel de la prudencia para perseguir á los funcionarios públicos, decrecerá la propensión á patrocinarlos con infundados recursos de competencia, y quedará más alejada la necesidad del planteamiento de la autorización previa para procesarlos, medios ambos que á la par que pueden poner en peligro el derecho del ciudadano, son ocasionados á perturbar las buenas relaciones de los poderes y á producir lesiones en el prestigio del Judicial, que á todos y para todo conviene en sumo grado enaltecer.

Pero la misma razón que me aconseja estimular el celo de los Sres. Fiscales á fin de que amparen á los miembros del Poder Ejecutivo, cuando éstos se vean amagados de procesamientos improcedentes con ocasión de las funciones que les están encomendadas, me impulsa á encarecerles toda la actividad y toda la energía posibles para promover el castigo inmediato de los actos que dichos funcionarios ejecuten ó de las omisiones en que incurran cuando los unos ó las otras revistan, según la ley, los caracteres de delito; que el interés individual se entregará confiado al Ministerio público, una vez advertido de que éste, sin contemplaciones ilícitas, promueve la persecución é insta la sanción penal contra los que, debiendo ser fieles ejecutores de las leyes, conculquen sus preceptos; y el Poder judicial se fortalecerá con el auxilio eficazísimo de la acción fiscal, nunca más necesaria que en los procesos contra los funcionarios públicos, máxime si éstos han delinquido por indebida obediencia á mandatos de superiores que tengan en sus propios egoismos poderoso estímulo, y en la autoridad que conservan medios para enervar ó sofocar la acción de los Tribunales de justicia.

Impresiona dolorosamente y acusa graves defectos en la administración de justicia la enorme desproporción que se observa entre los procesos sustanciados y las senten-

cias condenatorias. Malo es que esta desproporción consista en que queden sin esclarecer los delitos ó sin el merecido castigo las personas responsables, ya por imperfecciones en el procedimiento, ya por falta del auxilio y cooperación debido á la función judicial por parte de la sociedad, la cual no advierte de ordinario que se vuelven sobre ella las censuras y calificativos que dirige á los Poderes públicos. Pero más sensible que aquel motivo de la aludida desproporción sería el que ésta procediese de la abusiva tendencia á la incoación de procesos por delitos imaginarios ó de la deplorable facilidad con que pudiera perseguirse á personas que no hubiesen tenido participación en los realmente perpetrados. A remediar en lo posible uno y otro mal consagrarán los Sres. Fiscales todo su esfuerzo; y tanto más lo harán en los casos de la segunda hipótesis, por lo mismo que pueden obedecer á exageraciones de celo ó á equivocaciones á menudo aparejadas á la intención más delicada y recta.

Dicho esto, paréceme innecesario hablar aquí de aquellos casos en que la libertad de las personas pueda hallarse restringida un solo momento más de lo estrictamente justo, bien porque se hubiese acordado una prisión improcedente, bien por dificultarse ó demorarse la admisión de la fianza para la libertad, ó por no decretarse ésta tan pronto como la inocencia del preso resulte del proceso; que sobre lo funesto de las consecuencias de una prisión, máxime cuando se la agrava con la incomunicación del preso, y ambas medidas se sufren bajo un régimen carcelario deficiente y en muchos casos falto de cuantas condiciones debiera reunir para no hacer más afflictiva la situación del perseguido, están los respetos debidos al sentimiento de la justicia.

La propia entidad de estas consideraciones hace rechazar toda sospecha de que pudieran ser olvidadas ó desatendidas.

Pero siendo posible la excepción, y posible igualmente que los interesados se resignen á soportar la injusticia de que resulten víctimas, haciendo abandono de los recursos que las leyes les conceden, ó dejando de instarlos por temor, por ignorancia, por imposibilidad del momento ó por otras causas; séame permitido expresar aquí el convencimiento íntimo de que la libertad personal no padecerá nunca por modo censurable para los encargados de ampararla, si el Ministerio público vela constantemente al lado de los Jueces y Tribunales, y enfrente de ellos, si fuere menester, para que en ningún caso dejen de ser verdad las garantías con que la Constitución y las leyes aseguran sabiamente el religioso respecto á todos los derechos.

Colocado este Ministerio al lado del Poder judicial, y contribuyendo con él á la aplicación de las leyes penales casi siempre, y en algunos casos también á la de las leyes civiles, llegan á aparecer identificadas ambas instituciones, hasta el punto de que los ciudadanos ven en los Tribunales y en el Cuerpo fiscal todo el poder encargado de la administración de justicia. Las Sres. Fiscales obrarán bien si sostienen y fomentan por su parte esta unión con un poder que honra al que coadyuva á sus funciones augustas.

Más como quiera que las Autoridades judiciales, por lo mismo que son definidoras del derecho en concreto, se hallan estrictamente subordinadas á la regla positiva, el Ministerio fiscal debe cuidar con es-

pecial interés de la verdadera y legítima observancia de ésta, promoviendo la responsabilidad, previa consulta de este Centro, por las infracciones que cometan los encargados de su declaración, y procurando saber de ellas sin esperar la iniciativa del interés individual, de ordinario contenida por el temor á los dispendios y molestias que ocasiona el ejercicio de un recurso, el cual por su extraordinaria gravedad suscita además, entre otras desconfianzas, la del éxito que pueda recabarse de un juzgador de la propia clase á que pertenece el acusado; que la infracción manifiesta de la ley, la injusticia notoria y la ignorancia ó negligencia inexcusables, siquiera de momento no afecten otras exterioridades que las de la lesión de un derecho meramente privado, lastiman tan hondamente el interés social que apenas si aquel derecho, una vez patente el agravio, logra ocupar en el juicio público un lugar de relativa preferencia.

No han de prevalecer la suspicacia y la malicia, que conducen al olvido de la imparcialidad con que deben ser examinados y de la rectitud con que deben apreciarse los casos de posible responsabilidad; pero tampoco la idea, á todas luces falsa, de que el honor de los Tribunales requiere la oscuridad y el silencio sobre aquellas resoluciones que hayan podido ser dictadas con menosprecio de la justicia. Que el respeto debido á los funcionarios del orden judicial habrá de fortalecerse tanto más, dicho sea en justo reconocimiento á sus virtudes, cuanto más se facilite la obra de la depuración de sus actos. Y claro es que al Ministerio público correspondiente por modo directo é inmediato de sarmes, en este punto, los recelos de la opinión, empeño, aunque difícil, realizable, habida consideración á que los Tribunales españoles tienen en su abono tradiciones honorosas de moralidad, las cuales pueden contrastarse á toda hora en el hecho evidente de que los dignos funcionarios que los constituyen, aun los que lograron alcanzar las mayores jerarquías después de haber consagrado sus mejores años al servicio de la justicia, allá se retiraron en avanzada edad á sus modestos hogares, contando apenas con los medios necesarios para subvenir á las primeras y más apremiantes atenciones de la vida.

Más por eso mismo, á la excepción que deshonra hay que oponerla todas las severidades de la ley, á cuyo fin, si no me siento estimulado á excitar el celo de los Sres. Fiscales, que me es bien conocido, habrá de serme permitido expresar el concepto de que, en bien del propio prestigio de los Tribunales, ya que no fuera por otras consideraciones de un orden todavía superior, estimo más punible la tolerancia con la prevaricación que la prevaricación misma.

Los Sres. Fiscales, mis dignos subordinados, á quienes llamaré con mayor gusto en adelante mis queridos compañeros, subordinados todos conmigo á los preceptos de la ley, se servirán tener por expresada aquí la confianza que me inspiran su mérito á sus relevantes dotes de rectitud é inteligencia. Que, á no ser por ellas y por el honrado y decidido concurso que de todos espero para mi difícilísima gestión, no se atenuará en mi ánimo el natural temor que le embarga ante las responsabilidades de un cargo que tan inmerecidamente me enaltece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente.

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituto quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de pre-

sentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituto, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.ª de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Histología é Histoquímica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Quinta sección.

Número 336.

Contribución por canon de superficie de minas.—4.º trimestre de 1894-95.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan por dicha contribución según consta en los expedientes del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado año 1894-95, y son á saber:

Número de orden.	DUEÑOS	Vecindad.	Término.	MINAS	Débitos.		
					Cuota. Pesetas.	Recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
89	Sociedad Buen Suceso.	Cartagena.	Cartagena.	Catacumbas.	18 16	3 64	21 80
244	Idem Segunda Fortaleza.	Id.	Id.	Fortaleza 2.ª	18 16	3 64	21 80
300	Idem Buen Suceso.	Id.	Id.	San Jacinto.	18 16	3 64	21 80
567	Idem Conciliadora.	Id.	Id.	San Isidro.	87 92	17 58	105 50
637	D. Jesualdo Golf.	Id.	Id.	San Cayetano.	31 20	6 24	37 44
714	» Irene Romero.	Id.	Id.	Miércoles.	52 »	10 40	62 40
847	» Salvador Alarcón.	Id.	Id.	Santa Julia.	31 20	6 24	37 44
882	Sociedad La Verdad.	Id.	Id.	El Arresto.	121 16	24 24	145 40
1.024	D. Miguel Ruiz Blesa.	»	Id.	San Sebastián.	62 40	12 48	74 88
1.031	» Jesualdo Golf.	»	Id.	Afortunada.	19 60	3 92	23 52
1.069	» José Martínez Cabeza de Vaca.	Lorca.	Lorca.	Aparecida.	25 68	5 14	30 82
1.102	» Juan Jiménez Peralta.	Id.	Id.	La Buena Ventura.	78 »	15 60	93 60
1.131	» Asensio Fernández Asensio.	Aguilas.	Id.	San Diego.	156 »	31 20	187 20
1.166	» Antonio Pallarés.	Id.	Id.	Santa Inés.	26 »	5 20	31 20
1.314	» Diego López García.	Id.	Id.	Clavellina.	31 20	6 24	37 44
1.328	» Santos Rodríguez Lostado.	Murcia.	Id.	La Lorenza.	52 »	10 40	62 40
1.329	El mismo.	Id.	Id.	La Chacona.	41 60	8 32	49 92
1.340	» Joaquín García Medina.	Id.	Id.	El Encuentro.	104 »	20 80	124 80
1.372	» Santos Rodríguez Lostado.	Id.	Id.	La Paca.	296 40	59 28	355 68
1.375	» Agustín Carrasco.	Lorca.	Id.	La Aparecida (demasia).	0 80	0 16	96
1.637	» José Alonso Villar.	Aguilas.	Aguilas.	2.ª Virgen del Carmen.	156 »	31 20	187 20
1.664	» Asensio Fernández Asensio.	Id.	Id.	El Dante.	156 »	31 20	187 20
1.686	» Jacinto Alcaraz.	Id.	Id.	Precaución.	56 48	11 30	67 78
1.692	» Antonio López Artesero.	Murcia.	Id.	El Cometa.	62 40	12 48	74 88
1.751	» Alejandro Marín.	Aguilas.	Mazarrón.	San Carlos.	31 20	6 24	37 44
1.764	El mismo.	Id.	Id.	Española.	52 »	10 40	62 40
1.810	El mismo.	Id.	Id.	Jesús.	31 20	6 24	37 44
1.891	» Antonio Barrenas.	Murcia.	Id.	4.ª Vez Perdida.	41 60	8 32	49 92
1.915	» Miguel Ruiz Blesa.	»	Id.	Angeles.	62 40	12 48	74 88
1.936	» Juan Zamora.	Mazarrón.	Id.	San Juan.	62 40	12 48	74 88
1.986	» Francisco Carrasco Sánchez.	Lorca.	Id.	Aristides.	62 40	12 48	74 88
2.003	» Julián Pagán.	Murcia.	Murcia.	La Esperanza.	93 60	18 72	112 32
2.018	» Pedro Espinosa Bastida.	Id.	Id.	2.ª Estrella.	62 40	12 48	74 88
2.044	» Carlos Ballester.	Id.	Id.	El Abate.	62 40	12 48	74 88
2.052	» José López Villaverde.	Id.	Id.	San Antonio de Padua.	78 »	15 70	93 70
2.067	» Pascual Aroca.	Cieza.	Cehegín.	San Andrés.	20 80	4 16	24 96
2.070	» José Molina Trigueros.	Aguilas.	Id.	San Antonio.	41 60	8 32	49 92
2.071	» Pascual Aroca.	Cieza.	Id.	San Bernardo.	31 20	6 24	37 44
2.073	» Juan Marín.	Id.	Id.	La Continuación.	62 40	12 48	74 88
2.074	» Pascual Aroca.	Id.	Id.	San Julián.	62 40	12 48	74 88
2.095	» Jacinto Alcaraz.	Aguilas.	Id.	Pepita.	20 80	4 16	24 96
2.097	» Juan Saura Marín.	Id.	Id.	Juanita.	62 40	12 48	74 88
2.098	El mismo.	Id.	Id.	Remedios.	62 40	12 48	74 88
2.099	» Pascual Aroca.	Cieza.	Id.	San Rosendo.	62 40	12 48	74 88
2.102	» Francisco Avellaneda.	Id.	Id.	Visitación.	62 40	12 48	74 88
2.103	El mismo.	Id.	Id.	Paciencia.	124 80	24 96	149 76
2.104	El mismo.	Id.	Id.	San Juan.	62 40	12 48	74 88
2.105	El mismo.	Id.	Id.	Piedad.	62 40	12 48	74 88
2.106	El mismo.	Id.	Id.	San Pascual Bailón.	62 40	12 48	74 88
2.114	Sociedad Afortunada.	Totana.	Totana.	La Regenerada.	156 »	31 20	187 20
2.192	D. Pio Ladrón de Guevara.	Mula.	Mula.	La Fortuna.	62 40	12 48	74 88
2.209	» Francisco Avellaneda.	Cieza.	Cehegín.	Noche Buena.	41 60	8 32	49 92
2.210	El mismo.	Id.	Id.	Pura.	62 40	12 48	74 88
2.213	El mismo.	Id.	Id.	Rosalía.	62 40	12 48	74 88
2.260	» Miguel Iniesta.	Murcia.	Murcia.	Ntra. Sra. de Gracia.	124 80	24 96	149 76
2.289	Sociedad La Verdad.	Cartagena.	Cartagena.	El Arresto (demasia).	58 96	11 80	70 76
2.365	D. Miguel Monche Acosta.	Mazarrón.	Lorca.	La Chita.	62 40	12 48	74 88
2.398	» José Barcelona García.	»	Mazarrón.	San José.	156 »	31 20	187 20
2.399	» José García Hernando.	»	Id.	Ampliación á San José.	62 40	12 48	74 88
2.503	» Emilio Abadie.	Lorca.	Lorca.	San Cristóbal.	62 40	12 48	74 88
2.515	» Anselmo Bañón.	Murcia.	Aguilas.	La Encontrada.	52 »	10 70	62 40
2.527	» Mariano Baleriola.	Id.	Id.	Nuevo Pelayo.	62 40	12 48	74 88
2.528	» Manuel Mora.	»	Cartagena.	Mi Paca.	57 20	11 44	68 64
2.532	El mismo.	»	Id.	San Joaquín.	124 80	24 96	149 76
2.533	» Antonio Barrenas.	Id.	Fortuna.	El Retirado.	62 40	12 48	74 88
2.534	Sociedad Esperanza.	»	Aguilas.	Virgen de las Huertas (demasia).	22 12	4 43	26 55
2.536	D. Francisco Avellaneda.	Cieza.	Bullas	La Loca.	93 60	18 72	112 32
2.537	» Rafael Sandoval Miñano.	Id.	Calasparra.	La Olvidada.	62 40	12 48	74 88
2.538	» Addón Talavera.	Calasparra.	Id.	Los Mártires.	20 80	4 16	24 96

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas objeto de dichos débitos.

Cartagena 30 de Julio de 1895.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Cuarta sección.

Número 339.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Reserva gratuita.
1.ª sección.

«Circular.—Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á efecto lo mandado en el art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último (C. L. número 181), en cuanto se refiere al destino á Cuba de los segundos Tenientes de la reserva gratuita que lo soliciten, y teniendo en cuenta lo que se previene en la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886 (C. L. núm. 324) y demás disposiciones vigentes, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á los segundos Tenientes de la reserva gratuita, ingresados en la misma en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1889 (C. L. núm. 167), ó como comprendidos en los artículos 2.º y 4.º del de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), para solicitar su destino á Cuba, á fin de desempeñar el servicio de su clase en las condiciones que la expresada ley de Presupuestos señala.

2.º Las instancias las harán los interesados á S. M. por conducto de los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes Generales de Canarias y Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, debiendo quedar entregadas en las respectivas dependencias en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Terminado dicho plazo, las expresadas Autoridades designarán las Juntas encargadas de clasificar á los Oficiales de aptos ó no para el servicio á que se les destina; en la inteligencia, de que el examen habrá de concretarse al objeto expresado en el art. 33 del reglamento de Clasificaciones, ó sea de que el Tribunal se persuada de que puede conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar, defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiera, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

4.º Dichas Juntas se constituirán en Madrid, Sevilla, Granada, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, presididas por un General de División ó de Brigada, designado por la Autoridad superior militar de la región, Capitanía general ó Comandancia general respectiva, componiéndose además de dos Vocales de la categoría de Jefe y de un Capitán Secretario con voz y voto nombrados por el Presidente, todos con destino en la plaza y pertenecientes al arma ó cuerpo á que correspondan los Oficiales de la reserva gratuita que han de concurrir al acto.

5.º Hecha la clasificación, las expresadas Autoridades cursarán á este Ministerio las instancias de los interesados antes del día 10 de Septiembre próximo, haciendo constar el resultado de aquélla y acompañando copia de la hoja de servicios. Informarán asimismo, muy especialmente acerca del cargo que ejerzan ó profesión á que se hayan dedicado los interesados desde su separación de las filas y conducta que hayan observado.

6.º En vista de las instancias que se reciban en este Ministerio, se formará por cada arma ó cuerpo dos

relaciones de los aspirantes aptos para ser colocados: la primera con los comprendidos en el Real decreto de 10 de Abril de 1889, y la segunda con los que lo fueran en el de 16 de Diciembre de 1891 ya citados. Tanto en una como en otra relación se incluirán á dichos Oficiales por orden de rigurosa antigüedad en el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, y si hubiera más de uno con la misma antigüedad se recurrirá á la del empleo de Sargento.

7.º Con arreglo á estas escalas se proveerán los destinos que á los Oficiales de dicha clase correspondan, comenzando por los pertenecientes á la relación núm. 1 de cada arma ó cuerpo, agotada la cual se comenzará á destinar á las de la número 2.

8.º El plazo de seis meses de servicio en campaña á partir del cual han de ingresar en las escalas de reserva retribuida de la respectiva arma ó cuerpo, según determina el artículo 24 de la ley de Presupuestos, se comenzará á contar desde el día de su desembarco en Cuba.

9.º Con arreglo á cuanto disponen los artículos 3.º, 5.º y 7.º de la 3.ª parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, al terminar la campaña conservarán el derecho de si les conviene á desempeñar sus destinos civiles; les servirá de abono el tiempo que se hallen movilizados para optar á las pensiones de retiro que les corresponda, ó mejorar éstas y sus jubilaciones si por otros conceptos las disfrutara; tendrán en dicho tiempo iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los Oficiales del ejército activo, y por todas las faltas y delitos de carácter militar que cometan en el ejercicio de su cargo, serán juzgados con arreglo al Código de Justicia militar, sometiéndoseles en todo á la jurisdicción de guerra.

10. Mientras se hallen prestando sus servicios, optarán á las recompensas establecidas para los oficiales en activo, pero siempre dentro de sus respectivas escalas.

11. Si durante los seis primeros meses de servicio en campaña se hicieran acreedores por su comportamiento á la recompensa del ascenso, se les concederá el empleo inmediato en la reserva gratuita, con el cual empleo ingresarán en la retribuida cuando les correspondan; y

12. Los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, dispondrán lo conveniente para el debido cumplimiento en las suyas respectivas de esta disposición, quedando ampliado á dos meses para Cuba y Puerto Rico, y tres para Filipinas el plazo que se fija en la regla 2.ª de esta circular, efectuándose la clasificación y el curso de las instancias á este Ministerio dentro del mes siguiente al de la terminación de aquel plazo. Los clasificados de aptos se incluirán en la escala de aspirantes en el lugar que por su antigüedad les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....—Es copia, El Coronel Comandante Militar, Vicente Gómez.

Sexta sección.

Número 346.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

El día 13 del corriente mes á las once de su mañana, tendrá efecto

en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe ó del Teniente de Alcalde en quien delegue la subasta para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de la próxima feria, bajo el tipo de 5.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de maniesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta se verificará por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y resguardo de la Depositaria municipal que justifique haber consignado en la misma el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación, prestará el contratista la fianza definitiva, consistente en el quince por ciento de la cantidad por que se adjudique la referida subasta, y justificará haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Murcia 1.º de Agosto de 1895.—Cierva.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que habiendo quedado desierta la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagajes de este cantón por los ejercicios de 1895-97, bajo el tipo mínimo de doscientas pesetas sesenta céntimos por cada un año, se anuncia un segundo remate por el mismo precio y condiciones, el cual tendrá lugar á los diez días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial, ó al siguiente si fuese festivo, á la hora de las once de la mañana.

Totana 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Cayuela.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos..	16	50
BULLAS, por la subasta del matadero..	12	»
BULLAS, por la subasta del suministro del petróleo..	12	»
BULLAS, por la subasta de los útiles de pesar..	13	50
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra..	13	50
BULLAS, por la subasta de consumos..	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos..	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13	05
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos..	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas..	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado..	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos..	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses..	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos..	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos..	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos..	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras..	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas..	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado..	1650	»
JUMILLA, por la subasta del Teatro..	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos..	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses..	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros..	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos..	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos..	13	»
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses..	15	»
MULA, por la subasta de consumos..	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado..	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre..	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva..	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas..	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado..	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado..	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre..	25	»
PINATARI, por la subasta de consumos..	19	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre..	23	»
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	14	»
SAN JAVIER, por la subasta del matadero..	14	»
SAN JAVIER, por la subasta de consumos..	17	»
SAN JAVIER, por la subasta de construcción de una plaza..	17	»
SAN JAVIER, por la subasta del servicio del alumbrado.	15	50
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva..	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre..	16	»

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Esteban.